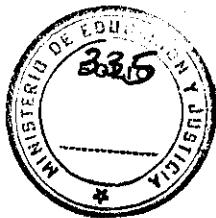




## *Ministerio de Cultura y Educación*

1247



## BUENOS AIRES

26 JUN 1992

VISTO el expediente N° 33.464-6/91 del registro de este Ministerio por el que se tramita la solicitud de autorización provisional para la creación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD" para actuar conforme el régimen previsto en la Ley N° 17.604, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud antedicha se encuadra dentro de lo establecido en el articulo 2º de la Ley mencionada y normas reglamentarias fijadas por los articulos 1º, 3º, 4º y 5º del Decreto N° 8472 del 31 de diciembre de 1969.

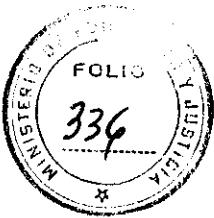
Que la iniciativa de referencia acredita el respaldo y patrocinio según surge de sus propios estatutos y de la Fundación Barceló para el desarrollo de la Ciencia Biomédica, la cual ha probado contar con un pasado valorado en el campo de la investigación científica.

Que la misma acredita un acervo patrimonial suficiente, conforme lo estipulado en el articulo 4º del Decreto citado.

Que este Ministerio, mediante sus órganos técnicos específicos, ha efectuado la evaluación determinada por el artículo 2º de la Ley N° 17.604, conforme a las pautas del artículo 3º del Decreto N° 8472/69, estimando satisfechos los requisitos exigidos, los requerimientos de estructuración académica, por lo cual resulta conveniente acceder a lo solicitado con el carácter de excepción a lo establecido por el Decre



1247



## Ministerio de Cultura y Educación

to N° 451 del 5 de junio de 1973.

Que en virtud del Decreto N° 101/85, artículo 2º inciso f, apartado 10, ha sido delegada en el suscripto la facultad de resolver todo lo referido a las atribuciones reservadas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 17.604 y su Reglamentación.

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE EDUCACION.

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar provisionalmente la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD", con sede central en la calle Larrea 770 (1030) Capital Federal, que funcionará bajo el regimen previsto por la Ley N° 17.604, conforme a lo establecido por los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del Decreto N° 8472 del 31 de diciembre de 1969.

ARTICULO 2º.- La presente medida tiene carácter de excepción respecto de lo determinado por el artículo 5º del Decreto N° 451 del 5 de julio de 1973.

ARTICULO 3º.- Establecer que a los fines de llevar a la práctica lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán tenerse presentes los enunciados obrantes en el cuarto y quinto considerandos, como condición resolutiva de la autorización provisional que se otorgue.

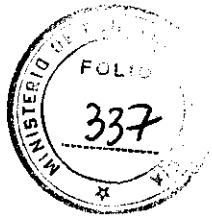
ARTICULO 4º.- Aprobar el proyecto de Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, cuyo texto forma parte de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 5º.- EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

My  
para



1247



## Ministerio de Cultura y Educación

estará inicialmente conformado por las siguientes Unidades Académicas: Escuela de Medicina, Instituto de Docencia e Investigaciones Biológicas (Unidad de Investigación), Instituto de Planificación de la Salud (Extensión Universitaria), Centro de Orientación Académica y el Centro de Documentación Médica Bilingüe, según consta en el Anexo II de la presente Resolución y cuyos fines específicos se encuentran establecidos en el Estatuto correspondiente.

ARTICULO 6º.- Aprobar la estructura general del plan de estudios de la Carrera de Medicina, dependiente de la Escuela de Medicina; como asimismo autorizar el otorgamiento del título profesional de "Médico" con sus correspondientes Incumbencias Profesionales, según consta en el Anexo III de la presente Resolución.

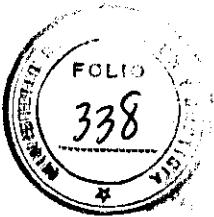
ARTICULO 7º.- Regístrese y pase a la COORDINACION DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS para su comunicación y demás efectos.-

ANTONIO F. SALONIA  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



Ministerio de Cultura y Educación

1247



ANEXO I

ESTATUTO ACADEMICO

Constituyese el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, por tiempo indeterminado.

El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud extenderá y desarrollará sus actividades académicas en la Capital Federal, pudiendo llevarlas a cualquier otra zona del país, cumplimentando los requisitos de rigor establecidos a tales efectos.

CAPITULO I:

Artículo 1º.- El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud tendrá como finalidad esencial y específica:

a) La formación académica humanística y científica de profesionales en Ciencias de la Salud cuya enseñanza impartirán sus Escuelas e Institutos a través de carreras de grado y post-grado.

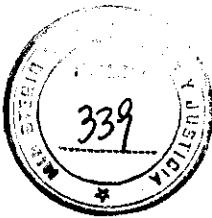
La Escuela de Medicina tiene como principales propósitos la formación y capacitación de un profesional adecuado a las necesidades de preservar la salud y combatir la enfermedad de nuestro país; que esté profundamente consolidado con las realidades de la comunidad lo que implica que atienda en forma integral a la persona que asiste tomando siempre en consideración sus aspectos --biológicos, sicológicos y el medio social. Sus actos deben ser conducidos por su vocación al bien, debiendo participar activamente en acciones educativas de la comunidad y desarrollar toda la formación académica aprendida en la Escuela de Medicina.

b) Fomentar la investigación científica y el desarrollo del conocimiento humano, las artes y las ciencias teniendo como objetivo el perfeccionamiento humano integral. Así mismo fomentar la búsqueda de la excelencia y cualquier otra finalidad que específicamente determine la Funda-



# Ministerio de Cultura y Educación

1247



ción de la cual depende, relacionada siempre con sus objetivos de investigación científica en todas las áreas de la Ciencias de la Salud.

c) El Instituto Universitario de Ciencia de la Salud es una Universidad privada creada por iniciativa privada, conforme al derecho establecido en el Artículo 14 de la Constitución Nacional, la que expenderá títulos habilitantes. Inserta en una sociedad de permanente transformación ha sido creado con la finalidad de satisfacer y optimizar las necesidades individuales sociales y culturales de todos aquellos que están en la búsqueda permanente de superación personal. Conscientes de las exigencias que demanda la educación se han diagramado carreras terciarias; carreras cortas de rápida inserción laboral; cursos masters y seminarios para profesionales. Fomenta también el intercambio de reconocimientos entre docentes, graduados y alumnos de nuestro país con Universidades del interior y del exterior. Con la creación de consejos científicos internacionales; de programas internacionales y de extensión universitaria fomentamos el perfeccionamiento de los conocimientos impartidos.

## DEL PATRIMONIO:

ARTICULO 2º.- El patrimonio del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud se compone de:

- a) Contribución mensual que recibe de sus contribuyentes voluntarios.
- b) Los aranceles que reciba por la enseñanza que imparte y de los fondos que obtuviera por su actividad científica y universitaria de establecimientos; compañías; sociedades o institutos técnicos; científicos e industriales que creara o en los cuales aportara bienes y/o trabajo e industria de su cuerpo científico, técnico o do-

M  
My



# Ministerio de Cultura y Educación

7247



cente.

- c) Las donaciones, legados y adquisiciones que reciba o haga por cualquier título.
- d) De cualquier otra contribución, del producto de beneficio e ingresos análogos.

## CAPITULO II

### ESTRUCTURA Y ACTIVIDADES

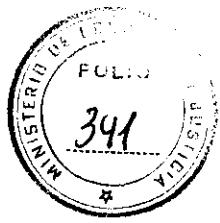
Artículo 3º.- Las autoridades del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, que designará el Consejo de Administración de la Fundación y que a su vez formarán parte del Consejo Superior Universitario serán:

- a) Rector y Vicerrector, los que permanecerán en sus funciones mientras mantenga su buena conducta o en su caso el plazo designado por el Consejo de Administración de la Fundación en el acto de su nombramiento, plazo que no podrá ser nunca inferior a dos años.
- b) Secretario General, el que permanecerá en su función con las mismas características y plazos establecidos en el artículo 12.
- c) El Director y Vicedirector y Secretario Académico de la Escuela de Medicina, los que permanecerán dos años en sus mandatos, renovables por períodos de igual duración mientras mantengan su buena conducta y no medie renuncia o remoción con causa justificada, estando a cargo del Consejo de Administración resolver al respecto.
- d) Los Miembros Consejeros de la Fundación que conformen el Consejo Académico Honorario los cuales serán convocados por el plazo y con la incumbencia determinada en dicho acto.

*M/*  
*Pey*  
Artículo 4º.- El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud como entidad dependiente de la Fundación Barceló confeccionará su presupuesto a través de la Secretaría de Planificación y Desarrollo, en base a los proyectos del Consejo de Administración



1247



## Ministerio de Cultura y Educación

de la Fundación. El proyecto del presupuesto resultante, aprobado por el Consejo Superior del Instituto Universitario será elevado al Consejo de Administración de la Fundación el que resolverá y sancionará en forma definitiva. El proyecto de presupuesto deberá ser elevado al Consejo de Administración antes del treinta de octubre de cada año.

### CAPITULO III:

Artículo 5°.- El Consejo Superior Universitario del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, que se integra conforme lo dispuesto al artículo II, será presidido por el Rector o en su defecto por el Vice**rector** del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud; quien actuará en el mismo carácter que todos los integrantes del Consejo, o sea con voz y voto, poseyendo doble voto en caso de empate.

Artículo 6°.- El quorum se forma con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no obtenerse el quorum, el Presidente del Consejo Superior Universitario podrá llamar a segunda convocatoria y será válido el quorum existente.

Artículo 7°.- El Consejo Superior Universitario, celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias, cada vez que así lo decida, fuera de las fechas establecidas para las ordinarias, por convocatoria del Rector; a pedido de un Tercio o más de sus miembros, o cuando lo resolviese durante una sesión ordinaria.

Artículo 8°.- Las sesiones de este Consejo, será siempre secretas, mientras no disponga lo contrario el Rector, quien podrá invitar a participar de las deliberaciones y sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos del Instituto Universitario.

Artículo 9°.- El Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones, en tanto ellas no sean incompatibles con las conferidas por el Estatuto de la Fundación, al Consejo de Administración de ésta.

- a) La Dirección del Instituto Universitario y el cumplimiento de sus disposiciones.
- b) En caso de subversión del régimen estatutario, intervenir por tiempo determinado, que no podrá exceder de un



1247



## Ministerio de Cultura y Educación

año. a las Facultades, Escuelas y/o Institutos, necesitándose los dos tercios de votos de los miembros del Consejo, elevando los antecedentes del caso al Consejo de Administración, para la designación de un Delegado Interventor, proponiendo una terna de ellos.

- c) Proponer al Consejo de Administración, la incorporación, creación, fusión, supresión o desdoblamiento de Facultades, Instituto o Escuelas, así como los planes de desarrollo de cada una de ellas.
  - d) Fomentar la labor científica, cultural y artística, decidir la realización de conferencias y actos que se refieren a dichos fines, siempre dentro del margen presupuestario autorizado por la Fundación.
  - e) Proyectar el presupuesto general del Instituto Universitario a través de la Secretaría de Planificación y Desarrollo, sobre la base de los confeccionados por la Facultad, Instituto, Escuelas, los Consejos de Administración, Honorario, Académico y Superior, elevarlos para su aprobación al Consejo de Administración, en el término señalado en el Artículo IV del presente Estatuto. A tal fin los directivos de cada organismo deberán elevar al Rectorado, antes del 15 de septiembre de cada año su respectivo programa de gastos e ingresos, para que éste resuelva al respecto.
  - f) Aprobar, modificar o rechazar los proyectos de inversión de las distintas Escuelas, u otros organismos que conforman el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud.
  - g) Administrar y disponer de los fondos presupuestarios, pudiendo delegar, expresamente dichas funciones en el Rector del Instituto y/o Decano de la Facultad, siempre que para ello exista autorización expresa del Consejo de Administración. Mientras no exista dicha autoriza-
- PN*  
*CGZ*



# Ministerio de Cultura y Educación

247

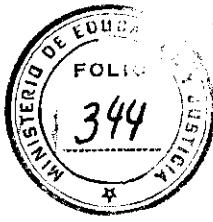


ción, todo gasto o inversión, deberá hacerse conforme está previsto en los Estatutos de la Fundación.

- h) Reglamentar el otorgamiento de becas, medias becas, premios, préstamos académicos y proponer al Consejo de Administración los alumnos con posibilidades a ellas, a los fines de su otorgamiento.
  - i) Aprobar u observar los planes de estudio sancionados por cada Escuela o Instituto; promover la formación para el desarrollo y/o modificación de los planes de estudio, resolviendo en definitiva sobre sus propuestas; solicitar y tramitar ante las autoridades pertinentes a través del Rector y disponer su puesta en marcha, definir y/o modificar las condiciones de admisión y bases de promoción, asistencia y exámenes.
  - j) Proponer la designación de empleados administrativos que sean necesarios para la buena marcha de todas las Facultades, Institutos, así como la remoción, conforme lo dispuesto y establecido por la Fundación.
  - k) Suspender con los dos tercios de votos de sus miembros, a todo funcionario, que por actos de inconducta o por delito investigado, -del que pueda ser autor-; así lo merezca, elevando los antecedentes al Consejo de Administración para su resolución definitiva, dentro de los quince días de tomada la medida.
  - l) Formalizar, con el voto de más de la mitad de sus miembros presentes, convenios entre la Universidad y organismos de carácter nacional o internacional, todo ello "Ad referendum" del Consejo de Administración de la Fundación.
  - m) Decidir el rechazo o elevación al Consejo de Administración de las propuestas de nombramiento del personal docente que se hayan originado en la desición de los Directivos de cada organismo y puesto a consideración de los Decanos o Directivos de éstos.
- Artículo 10º.- Las decisiones del Consejo se tomará por mayoría de sus miembros presentes, pero en caso de necesidad, decidirá el Rector o Vicerrector en su defecto.
- M*  
*bey*



1247



## Ministerio de Cultura y Educación

### CAPITULO IV

#### DEL RECTOR, VICERRECTOR Y SECRETARIO GENERAL:

Artículo 11º.- El Rector, Vicerrector y Secretario General son los representantes del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud en todos los actos civiles, académicos y administrativos. Son requisitos indispensables para ocupar dichos cargos:

- a) Ser de nacionalidad argentina, tener como mínimo veinti cinco años de edad, poseer antecedentes personales y académicos que fundamenten su designación y ser o haber sido profesor de este Instituto Universitario y otra Universidad durante un mínimo de tres años consecutivos. Este apartado no será aplicable en oportunidad de constituirse este Instituto Universitario.
- b) La función del Rector, Vicerrector, Secretario General, Directores y Secretarios Académicos de la Escuela de Medicina es incompatible con cualquier función ejecutiva en otra Universidad, Facultad o establecimiento educacional, nacional o provincial, público o privado. Se exceptuarán solo el ejercicio de la profesión privada la función pública, la participación en el directorio de empresas públicas o privadas, la docencia e Investigación siempre que la intensidad de tales dedicaciones sea solo parcial y permita una dedicación intensiva y completa a las responsabilidades y tareas emergentes de su acción en el Instituto Universitario. Esta condición figurará en todo contrato de designación y será el Consejo de Administración el que decida a través de su Presidente y en carácter de árbitro inapelable, en los conflictos que pudiesen suscitarse.

Artículo 12º.- La duración del cargo de Rector, Vicerrector será como mínimo de dos años, a excepción de los que se designen en la constitución que será por tiempo indeterminado. El Secretario General durará en su cargo dos años consecutivos pudiendo ser reelecto por periodo similar.

Artículo 13º.- Son funciones del Rector o Vicerrector:

- a) Es la primera autoridad ejecutiva del Instituto Universitario y como tal le compete definir las tácticas y estrate-



1247



## Ministerio de Cultura y Educación

tegias de acción, la toma de desiciones referente al funcionamiento universitario la administración ejecutiva de los recursos físicos, humanos y económicos, coordinando el accionar de las distintas estructuras que componen el Instituto Universitario, todo ello ceñido a las Políticas definidas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Administración de la Fundación en base a la delegación de poderes que le sea conferido.

- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior.
- c) Realizar con la colaboración de los Decanos, la labor de coordinación y desarrollo programada por el Consejo Superior.
- d) Mantener relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y Universidades del País y del extranjero.
- e) Suscribir la correspondencia del Instituto Universitario o delegar dicha tarea en el Rector o Secretario General.
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario General y con los Directores los diplomas universitarios.
- g) Adoptar las resoluciones urgentes que requiera la buena marcha administrativa.
- h) Pedir la reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Superior, que convenga para la buena marcha del Instituto Universitario, pudiendo entre tanto suspender su ejecución.
- i) Acordar al personal docente y administrativo a su cargo licencias que no excedan de dos días corridos, con notificación inmediata al Consejo de Administración.
- j) Decidir en última instancia en todos los asuntos que hubiesen sido resueltos por los Directores o por las autoridades de cada Departamento.
- k) Resolverá por si los asuntos de urgencia, cuando no corresponda o no haya tiempo de convocar al Consejo Superior, siendo en este caso responsable de las medidas que



## Ministerio de Cultura y Educación

1247

adopte.

- l) Establecerá y mantendrá relaciones amistosas e intercambio de servicios o información con otros Institutos Universitarios, científicos y técnicos, Establecimientos Industriales, Corporaciones nacionales y extranjeras, privados o no, siempre que tales relaciones se adecuen a los fines del Instituto Universitario.
- m) El Rector podrá por excepción designar un profesor que carezca de títulos exigidos, cuando se tratara de un candidato que, por su notoria preparación científica, mostrada en investigaciones y publicaciones de la especialidad de la Cátedra que debe proveerse o por su labor desarrollada en relación a dicha especialidad, reúna sobradamente las condiciones de ciencia y capacidad didáctica exigidas para su correcto desempeño.
- n) El Rector podrá designar un delegado suyo. El delegado suyo. El delegado Rectoral tendrá las atribuciones que le confiera el Rector de acuerdo a lo determinado en la reglamentación especial de dicho cargo. En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o muerte del Rector, dirige el Instituto Universitario el Delegado Rectoral. Nada impide que la designación del Delegado Rectoral recaiga en los secretarios.

Artículo 14º.- El Vicerrector del Instituto Universitario colabora permanentemente con el Rector en la Dirección del mismo. Lo sustituye en todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o muerte, hasta la designación del nuevo titular según el orden de precedencia que se establezca al respecto por Acta previa emanada del Consejo de Administración.

Artículo 15º.- En ausencia del Rector y Vicerrector el gobierno del Instituto Universitario quedará a cargo de quién designe el Rector mediante una resolución fundada.

Artículo 16º.- El Secretario General tiene a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las específicamente le en-



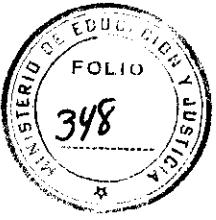
# Ministerio de Cultura y Educación

7247



comienden:

- a) Oficiar de nexo coordinador de tareas en lo que hace al área administrativa con el Consejo de Administración
- b) Tendrá a su cargo la coordinación y el ordenamiento administrativo interno y externo del Instituto Universitario.
- c) Tendrá como auxiliares en su gestión a los secretarios de las respectivas escuelas y centros.
- d) Controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia administrativa en cada una de las escuelas y centros.
- e) Realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de nuevos o ayudas económicas.
- f) Supervisar las tareas del personal administrativo.
- g) Recibir toda la correspondencia, clasificarla y contestarla previa consulta al Rector o Vicerrector.
- h) Coordinar y supervisar la administración contable financiera del Instituto Universitario, centralizando la actividad de todas las Escuelas, Institutos y Centros.
- i) Ser nexo entre la administración universitaria y las acciones de los encargados externos o internos de auditoría y control, pudiendo formar parte de los mismos.
- j) Supervisar la ejecución de los proyectos presupuestarios.
- k) Administrar en el orden contable biblioteca y editorial.
- l) Llevar el control y administración de todo el personal, honorario o rentada del Instituto Universitario y sus dependencias, escuelas, institutos o centros.
- m) Toda otra función específicamente no detallada que se encuentre implícita en su tarea de supervisor controlando el normal funcionamiento de la institución y/o control de la actividad Docente que le encargue el Rector de todas las Instituciones dependientes del Instituto Universitario.
- n) Confeccionar para el siguiente año el presupuesto general del Instituto Universitario y revisar los presupues



7247

## Ministerio de Cultura y Educación

tos particulares de las diversas unidades académicas, administrativas y de investigación.

Artículo 17º.- El Consejo Académico Honorario estará formado por un número no limitado de miembros nombrados por resolución del Consejo de Administración de la Fundación y entre los cuales se contarán los consejeros honorarios de la misma. Podrán formar parte de este consejo profesionales distinguidos en el quehacer médico, hombres de ciencia, artes, letras, que por su trayectoria merituen ese honor. Estará presidido por el Presidente de la Fundación y formarán parte del mismo el Rector, el Vice-rector y el Secretario General del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. A solicitud del Consejo de Administración, determinados miembros del mismo podrán ser convocados a formar parte del Consejo Superior Universitario, en los temas y periodos que este considere con voz y voto. Los cargos serán no rentados y su duración será de dos años.

### CAPITULO V:

#### DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA

Artículo 18º.- Las escuelas desarrollan su labor universitaria en Ciencias de la Salud y áreas afines siendo unidades de Docencia y/o Investigación que apuntan a la administración académica y al dictado metodológico de una o más carreras afines.

Artículo 19º.- Sus órganos de gobierno son:

- a) Director.
- b) Vicedirector.
- c) Secretario Académico.

Artículo 20º.- El Director, Vicedirector y Secretario Académico permanecerán en sus funciones dos años y podrán nuevamente ser designados por periodos similares.

Artículo 21º.- Para ser Director, Vicedirector o Secretario Académico se requerirá tener más de veinticinco años como mínimo y ser o haber sido profesor del Instituto Universitario u otra institución universitaria, durante más de tres años consecutivos, estando exceptuados de este requerimiento las autoridades



1247



## Ministerio de Cultura y Educación

universitarias iniciales.

Artículo 22°.- Establecense dentro de la Escuela de Medicina, departamentos que organizan y regulasen sus actividades conforme los requerimientos científicos, pedagógicos y administrativos de su actividad específica actuando coordinadamente en relación con las necesidades del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. El Consejo Directivo del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud coordinará las tareas de los departamentos.

Artículo 23°.- El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud creará institutos o laboratorios de investigación cuando esto sea necesario para llevar a cabo tareas de investigación cuya envergadura exceda el marco departamental, que implique un alto grado de interrelación de diversas disciplinas altamente especializadas o que requiera una participación de una cantidad de investigadores que sobrepase los requerimientos. Los departamentos propondrán los proyectos o las reformas de las normas y reglamentos de sus funcionamientos al Director de la Escuela de Medicina para su aprobación futura por parte del Rector del Instituto.

Artículo 24°.- Los jefes de Departamento estarán subordinados específicamente al Rector o al Vicerrector.

Artículo 25°.- Los jefes de Departamento permanecerán en sus funciones un año y podrán ser designados nuevamente por períodos similares.

### CAPITULO VI

#### DOCENTES Y ALUMNOS.

Artículo 26° .- Las distintas categorías de profesores, como así también las condiciones de las mismas son las siguientes:

a) Los profesores pueden ser: Regulares y Visitantes. Los grados correspondientes serán :

Profesor Emérito

Profesor Consulto

Profesor Titular

Profesor Asociado

Profesor Adjunto

M

bz



## Ministerio de Cultura y Educación

Profesor Asistente.

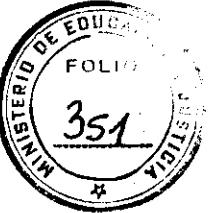
- b) El Profesor Emérito es aquel Profesor Titular o Asociado que ha llegado al límite de edad y posee aptitud para desempeñar actividades académicas.
- c) El Profesor Consulto es aquel Profesor Adjunto que ha llegado al límite de edad indicado en el reglamento respectivo y posee aptitud para desempeñar actividades académicas.
- d) El profesor titular es el que tiene capacidad de asumir la responsabilidad máxima de la labor académica. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores, en la especialidad de acuerdo con los fines y objetivos de la Universidad.
- e) El Profesor Asociado tiene a su cargo la enseñanza de una de las orientaciones que integran la especialidad (por ejemplo Cardiología, dentro de la Medicina Interna.) Coordinará con el Profesor Titular de la especialidad el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación. Posee los antecedentes Académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores.
- f) El Profesor Adjunto colabora con el Titular o el Asociado bajo cuya dependencia académica se desempeña, asume la responsabilidad que éstos le encomiendan, posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo con las directivas impartidas por el Titular o el Asociado. Podrá reemplazarlo en caso de ausencia temporal o definitiva y, en esta última situación lo hará hasta que sea designado el profesional elegido para el cargo.
- g) El Profesor Asistente colabora con el Titular, Asociado y Adjunto y realiza la labor académica que aquellos le encomienden. Posee los antecedentes académicos reglamentarios y aptitudes para dirigir, coordinar y ase

M /

Bey



7247



## Ministerio de Cultura y Educación

sorar a los auxiliares de la docencia, según las directivas de los profesores de grados superiores.

h) Para ser Profesor se requiere las siguientes condiciones:

- Título universitario aceptado por el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud.
- Antecedentes científicos y capacidad pedagógica necesaria y debidamente acreditadas.
- buena reputación moral y actitud estrictamente concordante con los fines del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, con los valores de la República Argentina y los principios fundamentales que consagra la Constitución Nacional.

Artículo 27º. El personal docente y no docente, será designado por el Consejo de Administración de la Fundación, pudiendo ser propuesto por los Directivos de cada Facultad.

Artículo 28º.- La tarea de los mismos ha de ser siempre rentada con las excepciones que se establezcan en los Reglamentos de Facultades, y será en Consejo de Administración quién fijará los montos de sus retribuciones.

Artículo 29º.- La remuneración de los cargos directivos, sólo podrá ser establecida por el Consejo de Administración, en el momento que crea oportuno.

Artículo 30º.- Las designaciones del personal docente serán con carácter interino, durante el término de dos años, transcurridos los cuales, los Directivos de cada Facultad, elevarán al Consejo Superior del Instituto Universitario, los antecedentes de cada uno de los docentes, con los informes que hacen a la tarea desarrollada por los mismos, su labor científica y docente recomendando su confirmación o no por un periodo que en ningún caso excederá los cuatro años, pasados los cuales, volverá a seguirse el mismo trámite para su confirmación y por períodos similares. En todos los casos, será el Consejo de Administración de la Fundación, quién estatutariamente procederá a la convalidación de las designaciones, con los antecedentes que la

*Moy*



7247



## Ministerio de Cultura y Educación

remita el Consejo Superior Universitario.

### Artículo 31°.- Orientación Académica:

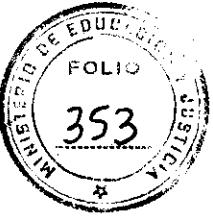
Los profesores, además de sus deberes en la enseñanza y la investigación, fijarán hora y día durante la semana, a fin de que los alumnos puedan consultarlos sobre problemas de orientación académica relacionados con las asignaturas que cursen en el Instituto Universitario. El pensamiento oficial del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, sólo se expresa a través de sus órganos naturales: el Rector y el Consejo de Administración de su Fundación. El respeto y la afirmación de la libertad de cátedra que el Instituto Universitario sustenta en sus claustros, supone para los Profesores, las garantías necesarias en la Investigación y la Docencia. Toda otra manifestación, individual o colectiva, de profesores, alumnos, graduados y personal, así como de sus asociaciones correspondientes, se entiende efectuada en virtud de la libertad de expresión que les asiste, y requiere, la observancia de los principios de responsabilidad tanto personal como social y la obligación de no comprometer a la institución de la que son miembros.

### Artículo 32°.- El Instituto Universitario reconoce cuatro categorías de alumnos, ellos son:

- a) Regular
- b) Condicional
- c) Libre
- d) Oyente

Artículo 33°.- Se considera alumno Regular para obtención del título o grado académico al inscripto de acuerdo con las normas generales y particulares de la Facultad y de la Unidad Académica que cumpla con todos los requisitos de admisión, correlatividad y asistencia, rinda como mínimo una materia al año y se registra anualmente..

Artículo 34°.- Se considera Alumno Condicional al que no cumple



## *Ministerio de Cultura y Educación*

alguna de las condiciones precedentes pero está inscripto de acuerdo a las normas generales del Instituto Universitario. Este alumno una vez subsanadas las causas que dieron origen a esta situación pase a condición Regular con derecho a título. Se requerirá autorización expresa del Secretario General para poder cursar en esta condición.

Artículo 35°.- Se considerará Alumno Libre al inscripto en la Escuela, Instituto o Centro dependiente del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud en Cursos, Seminarios o Asignaturas que cumpla con las normas de inscripción cursado y aprobación de dichas unidades académicas, que no tiene derecho a título y si a constancia de estudios.

Artículo 36°.- Se denomina Alumno Oyente al inscripto según las normas generales vigentes y/o las particulares que asisten en la Unidad Académica sin obligación de asistencia y no tiene derecho a examen ni certificado de aprobación.

Artículo 37°.- Se establece como norma general que la asistencia a clase a todos los cursos que se desarrollen en el Instituto Universitario ha de ser de un 75% como mínimo para tener derecho a rendir examen oral, escrito y/o aprobar la respectiva asignatura nunca pudiendo ser inferior al 50% de las clases dictadas en cada curso en cuyo caso deberá rendir exámen en condición de Libre.

Artículo 38°.- El régimen de promoción y planes de estudio se establecerá por Escuela, Instituto, Departamento o Centro con la aprobación del Consejo Superior del Instituto Universitario y el Consejo de Administración de la Fundación.

### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 39°.- Todas las solicitudes y notas deberán ser firmadas y presentadas en la Mesa de Entrada del Instituto Universitario. Las peticiones deberán hacerse en forma personal, no siendo recibidas notas y/o solicitudes firmadas por más de una persona. Sin este requisito. no se dará curso a ningún pedido



1247



## Ministerio de Cultura y Educación

formal.

Artículo 40°.- El alumno que resulte aplazado en una materia no podrá reiterar el examen dentro del mismo turno debiendo esperar el llamado inmediato posterior de un nuevo turno para volver a intentarlo.

Artículo 41°.- Los alumnos que deban rendir la última materia podrán solicitar por escrito al Director, fecha especial de examen. En el caso de haber sido aplazado en la última materia podrá solicitar una fecha especial, la que en ningún caso podrá ser anterior a los treinta días corridos.

Artículo 42°.- El estudiante que estuviera ausente de los cursos, meses o años, deberá solicitar la adaptación de los estudios aprobados al Plan de Estudios vigente, perdiendo todo derecho sobre el plan sobre el cual comenzó sus estudios.

Artículo 43°.- Los alumnos podrán inscribirse para rendir exámenes hasta cinco días hábiles antes de la fecha de reunión de la mesa respectiva.

Artículo 44°.- El Director podrá imponer sanciones a los alumnos por incumplimiento o inconducta. Las sanciones aplicables son:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión
- c) Expulsión.

Artículo 45°.- Cuando la gravedad de la falta hiciera aplicable una suspensión de más de dos días o expulsión deberá instruirse el correspondiente sumario.

*Py*



7247



# Ministerio de Cultura y Educación

## CAPITULO VIII

### REGIMEN DE PROMOCION

Articulo 46°.- El régimen de promoción de la Escuela de Medicina del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud tiene las siguientes características y disposiciones generales:

- a) Para obtener el título de Médico los alumnos deberán a probar las materias que componen los planes de estudio de las respectivas carreras.
- b) Los alumnos se clasificarán en: Regulares y Extraordinarios. Alumno Regular es el que cumple la escolaridad y rinde un número de materias prescripta en el régimen de estudio anual, con el fin de la obtención de un grado con derecho a examen y título académico.  
Alumno Extraordinario es el que cursa una o más materias determinadas, con derecho a examen y los certificados correspondientes.
- c) Al iniciarse cada año lectivo, el alumno se inscribirá en la materia pertinente, Plan Anual o Cuatrimestral. Los alumnos deberán respetar el orden de correlatividades. Las inscripciones tienen carácter de declaración jurada, anulándose las por cualquier falsedad u omisión.
- d) Las materias del Plan de Estudio de Medicina se clasifican en Anuales y Cuatrimestrales.
- e) Los alumnos tienen la obligación de cumplir la escolaridad asistiendo a las clases que se dicten en la carrera para rendir examen final. La escolaridad se considera cumplida con la asistencia de un 80% de las clases dictadas. El Director de la Escuela de Medicina podrá por causas fundadas conceder un 15% más de inasistencias. Por debajo de este último límite de asistencia, no habrá escolaridad y se deberá repetir el cursado de la materia.
- f) Los responsables de Cátedra dispondrán la realización



1247



## Ministerio de Cultura y Educación

durante el año de una o más pruebas parciales de carácter conceptual (Práctico-Teórico) y cuya clasificación determinará la posibilidad de rendir un examen final.

- g) Los turnos de examen finales serán los siguientes:
    - Un turno doble llamado noviembre y en diciembre
    - Un turno doble llamado febrero y en marzo
    - Un turno complementario julio
    - Turnos extraordinarios cuando se considere necesario
  - h) Los alumnos que no hubieran aprobado la cantidad mínima de las pruebas parciales realizadas durante el año, perderán la escolaridad y deberán repetir el cursado de la materia!. La cantidad mínima exigida de pruebas parciales y la existencia de pruebas recuperatorias será de terminada por las Cátedras.
  - i) Los exámenes finales deberán ser aprobados en el lapso de dos años de cursada la materia. Los alumnos que hubieran perdido la escolaridad deberán cursar la materia respectiva..
  - j) Los alumnos deberán aprobar la mitad de las materias cursadas durante el ciclo mediato posterior para no perder la condición de alumno regular siempre que el número de materias cursadas no fuera inferior a dos.
  - k) Se entiende por Ciclo Lectivo Anual el comprendido entre la iniciación de las clases y el turno de febrero-marzo.
  - l) La lista de asistencia a clase de Trabajos Prácticos o Seminarios será pasado por los docentes o ayudantes a quienes corresponda dictar los cursos.
  - m) Los cursantes de carrera de grado y postgrado de otras Escuelas que se crean a posteriori dentro del ámbito del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud deberán cumplimentar los requisitos académicos de evaluación y promoción que en su oportunidad se establezcan conforme a disposiciones del Ministerio de Educación.
- M*  
*My*



## Ministerio de Cultura y Educación

1247



### CAPITULO IX

#### INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOLOGICAS

##### OBJETIVOS:

Articulo 47°.- El Instituto de Investigaciones Biológicas tiene como objetivo el desarrollo de actividades de investigaciones científicas y la búsqueda de innovaciones tecnológicas de utilidad para el progreso y desarrollo del país.

Formulará proyectos para la realización de investigaciones en las áreas prioritarias de la Biología y elaborará planes para la formación de recursos humanos y para el intercambio de personal entre el sector productivo y tecnológico.

Articulo 48°.- Su estructura académica estará integrada por un Director del cual dependerá, una Secretaría de Coordinación de las tareas de investigación. Asimismo existirán grupos de investigadores que presentarán sus proyectos en forma anual con el fin de su estudio, evaluación y posterior aprobación.

### CAPITULO X

#### INSTITUTO DE PLANIFICACION Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

##### OBJETIVOS:

Articulo 49°.- El Instituto de Planificación y Extensión Universitaria tiene por objetivo capacitar a los alumnos para desarrollarse en cuestiones de Planeamiento, Estrategia y Administración de la provisión de la salud; Management Médico; Recursos Humanos Técnicos y Administrativos, manejo de Hospitales e Instituciones afines.



# Ministerio de Cultura y Educación

1247

358

## CAPITULO XI

### CENTRO DE ORIENTACION ACADEMICA

Artículo 50°.- Los Centros dependientes del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud son unidades académicas tendientes a desarrollar estructuras independientes de investigación en áreas específicas de la Salud Médica.

Artículo 51°.- El objetivo del Centro de Orientación Académica es funcionar como órgano informativo, consultivo y orientativo sobre la oferta existente de estudio, perfeccionamiento académico y financiamiento en el área de la Biomedicina.

Con respecto al usuario permitirle acceder no sólo a la información sobre la fuente de financiamiento, intercambio y perfeccionamiento, sino también alcanzar la vacante deseada.

Asimismo:

- a) Servir de enlace entre la oferta disponible y la demanda existente sobre cursos cortos, masters, intercambio estudiantil, cursos de idioma, etc.
- b) Asesorar a estudiantes y docentes con necesidades de información sobre los temas expuestos.
- c) Dirigir esos objetivos a estudiantes y profesionales de la Biomedicina, con inquietudes de perfeccionamiento e Instituciones de la Biomedicina con necesidades de información sobre los temas tratados.

Artículo 52°.- Estas características del Centro de Orientación Académica tienen como finalidad que la institución cuente con un servicio de información y orientación académica para ofrecer a sus propios alumnos y docentes y desarrollar servicios y productos que contribuyan a su autofinanciamiento.

*BM*



1247

359

## Ministerio de Cultura y Educación

### CAPITULO XII

#### CENTRO DE DOCUMENTACION MEDICA BILINGÜE

Articulo 53°.- Son objetivos de este Centro de Documentación Bilingüe:

- a) Recuperar material bibliográfico especializado en las áreas de interés de los profesores e investigadores de la Facultad.
- b) Elaborar monografías breves de actualización sobre los temas comprendidos en el inciso a), entregándose este material ya traducido al español para comodidad del usuario.
- c) Redactar informes, trabajos originales y resúmenes enviados a Congresos en idioma inglés, supervisando la redacción de trabajos originales a las normas internacionales de edición.
- d) Procesar material numérico con métodos estadísticos y sus representaciones gráficas.
- e) Dar apoyo a la organización y presentación de material escrito formal (monografías, tesis de doctorado, etc.)

Articulo 54°.- La metodología a emplear será:

En el área de la recuperación de material bibliográfico se establecerán innovaciones respecto a la metodología actual que consistirá en la búsqueda de publicaciones sobre temas específicos según sistema ya en práctica en Centros de Informática y Bibliotecas del país (CONICET, Academia Nacional de Medicina, etc). Accediendo al mismo tipo de fuentes los interesados recibirán periódicamente extensas listas de material con títulos y autores y resúmenes en inglés que anteceden a cada publicación.

Articulo 55°.- Serán destinatarios de los servicios del Centro de Documentación Bilingüe los profesionales e investigadores de la Escuela de Medicina y del Instituto de Investigaciones Biológicas y demás Centros dependientes, como así también, técnicos, becarios y usuarios del exterior.



## *Ministerio de Cultura y Educación*

1247

360

### CAPITULO XIII

#### DE LAS INSTITUCIONES ANEXAS

Artículo 56°.- Las instituciones anexas son aquéllas que constituidas con prescindencia del Instituto Universitario coadyugan por medio de su actividad específica al cumplimiento de los fines docentes o científicos de aquellas y han sido admitidas a la administración, tutela y dirección de la misma, delegando los mismos al Instituto Universitario. La anexión de tales instituciones se realizará con expresa conformidad del Rector y la aprobación específica del Consejo de Administración. Dicho acuerdo establecerá el régimen de las relaciones de reciproca colaboración, reservándose el Instituto Universitario el derecho de fiscalizar su orientación doctrinaria, su organización pedagógica y funcionamiento regular.

### CAPITULO XIV

#### DE LA REFORMA DEL ESTATUTO ACADEMICO

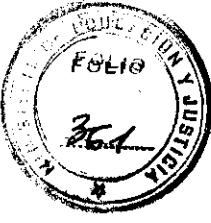
Artículo 57°.- El presente Estatuto Académico podrá ser reformado por el Consejo de Administración de la Fundación Barceló cuando éste lo estimare conveniente. Para concretar la reforma deberá tenerse presente el parecer del Rector del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud.

*PBZ*



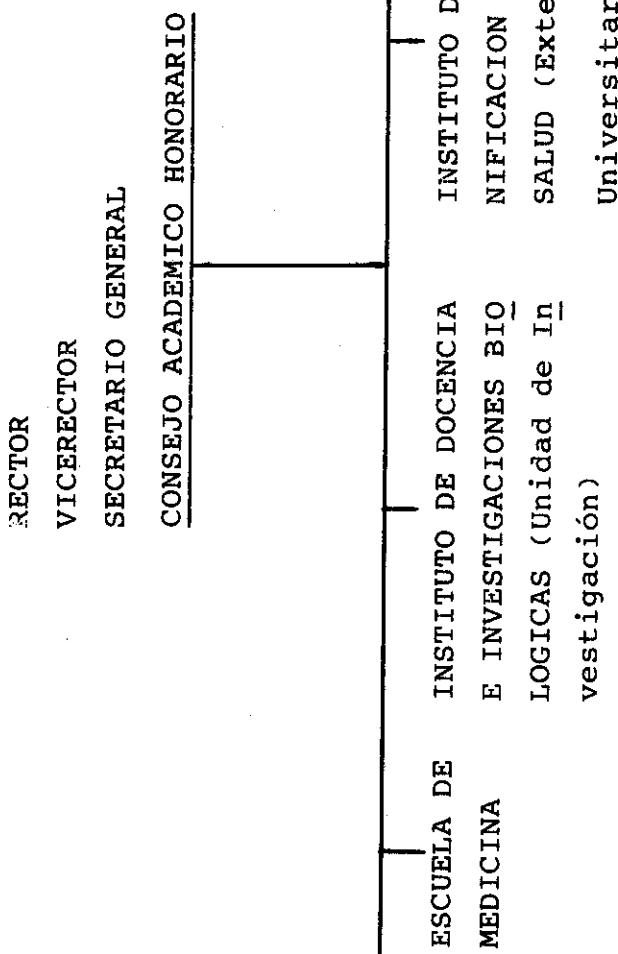
# Ministerio de Cultura y Educación

1247



## ANEXO II

### INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD



CENTRO DE  
DOCUMENTACION  
MEDICA  
BILINGUE

CENTRO DE  
ORIENTACION  
ACADEMICA

INSTITUTO DE PLANEACION  
DE LA SALUD (Extensión  
Universitaria)

INSTITUTO DE DOCENCIA  
E INVESTIGACIONES BIO  
LOGICAS (Unidad de In  
vestigación)



# Ministerio de Cultura y Educación

1247

362



## ANEXO III

### ESCUELA DE MEDICINA

### CARRERA DE MEDICINA

#### PLAN DE ESTUDIOS

##### **PRIMER AÑO -CICLO PREGRADO - De introducción REGIMEN**

MATERIAS	ANUAL	CUATRIMESTRAL	HORAS SEMANALES	
			TEORICO	PRACTICO
BIOLOGIA	X		4	2
QUIMICA	X		2	2
FISICA		X	2	2
ANATOMIA Y FISIOLOGIA -				
BASICAS	X		4	2
INTRODUCCION AL CONOCIMIENTO Y EL METODO-CIEN- TIFICO		X		2
MATEMATICA ELE- MENTAL		X		2

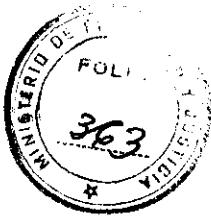
##### **SEGUNDO AÑO -CICLO BIOMEDICO**

ANATOMIA	X	12
HISTOLOGIA-BIOLO GIA CELULAR EM-		
BRILOGIA GENETI CA	X	12
BIOQUIMICA I	X	4
ATENCION PRIMARIA	X	2

*My*



1247



## Ministerio de Cultura y Educación

### ANEXO III

MATERIAS	ANUAL	REGIMEN		HORAS SEMANALES	
		TERCER AÑO	-CICLO BIOMEDICO	CUATRIMESTRAL	TEORICO PRACTICO
FISIOLOGIA	X			12	4
BIOFISICA	X			4	2
BIOQUIMICA II	X			8	2
PSICOLOGIA MEDICA		X		4	2

### **CUARTO AÑO -CICLO BIOMEDICO**

PATOLOGIA (Anatomia y Fisiologia Patologicas)	X	12	4
MICROBIOLOGIA, -			
PARASITOS E INMUNOLOGIA	X	8	2
FARMACOLOGIA	X	4	2

### **QUINTO Y SEXTO AÑO**

- MEDICINA I (Semiología)  
MEDICINA II (Clinica Médica)  
RADIOLOGIA  
FARMACOLOGIA CLINICA  
NUTRICION  
CLINICA Y TECNICA QUIRURGICA  
INFECTOLOGIA CLINICA Y TISIOLOGIA  
*MV*  
PEDIATRIA Y PUERICULTURA  
OBSTETRICIA  
NEUROLOGIA  
*MV*



# Ministerio de Cultura y Educación

7247



## ANEXO III

### QUINTO Y SEXTO AÑO (cont)

TOCOGINECOLOGIA

CIENCIAS NETOPSIQUIATRICAS  
(Psicosemiología, Psicopatología)

PSIQUIATRIA

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

UROLOGIA

OTORRINOLARINGOLOGIA

DEONTOLOGIA ETICA Y MORAL PROFESIONAL

OFTALMOLOGIA

DERMATOLOGIA

MEDICINA LEGAL

TOXICOLOGIA

HIGIENE Y MEDICINA PREVENTIVA

HISTORIA DE LA MEDICINA

Las materias precedentes se realizarán en 3.168 horas.

### SEPTIMO AÑO

INTERNADO ROTATORIO

TITULO: MEDICO

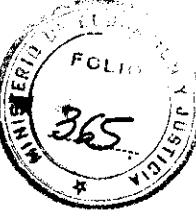
### INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TITULO DE MEDICO

*N*  
Las incumbencias del título de Médico otorgado por dicho Instituto habilita para anunciar, prescribir, indicar o aplicar los procedimientos directos o indirectos de uso ordinario en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades

*Per*



1247



## Ministerio de Cultura y Educación

de las personas y en la recuperación, conservación y preservación de la salud de las mismas; para el asesoramiento público o privado y actuaciones periciales.

- Las incumbencias antes enunciadas resultan de la capacitación de acuerdo al curriculum cursado.

Los procedimientos terapéuticos y diagnósticos extraordinarios y especializados, así como la práctica de la anestesiología, la hemoterapia, la psicoterapia y la histopatología, serán incumbencias específicas de los médicos que resultaren habilitados por la aprobación de cursos, residencias, y otras condiciones fijadas por el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud.

- Estas Incumbencias Profesionales, han sido fijadas conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1560/80.

### REGIMEN DE CORRELATIVIDADES

El orden de correlatividades para cursar y rendir materias es el detallado a continuación:

- 1.- Para rendir los exámenes de la asignatura de 2º año, el alumno deberá haber aprobado las materias del Ciclo de Pregrado de Introducción.
- 2.- Para rendir los exámenes finales de las asignaturas de 3er. año el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas de 2do. año.
- 3.- Para rendir los exámenes finales de las asignaturas de 4to. año el alumno deberá haber aprobado todas las asignaturas de 3er. año.

M/  
Perz